



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 59, fracción IV y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la realización de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios**, en atención a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, fue publicado el Decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieran para la constitución de una reserva territorial que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado para que realice los actos necesarios para su enajenación a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en dicho municipio.

Mediante oficio de fecha 14 de junio de 2016 el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva plantear al Pleno del Congreso del Estado la incorporación, al Programa General de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la reunión de este Órgano de Gobierno del Poder Legislativo efectuada en esta fecha, se dio cuenta con la propuesta de mérito, por lo que sus integrantes nos abocamos a su análisis. Como resultado de dicho estudio, acordamos atender en sentido positivo la solicitud formulada, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

Quienes integramos este Órgano de Gobierno consideramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de esta función, la objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo son sus principios rectores; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Esta misma facultad se prevé en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 17 y 82, fracción III se prevé que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar que se audite a determinados sujetos de fiscalización, estableciéndose en el acuerdo respectivo el sujeto de fiscalización, el tipo de auditoría, sus alcances, el periodo y el momento en que la auditoría deba iniciarse.

Asimismo, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 2 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado.

Luego entonces, para los efectos de la presente proposición de acuerdo, el sujeto de fiscalización sería la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, como dependencia de la administración pública estatal encargada del proyecto.

Por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma sea de tipo integral y el periodo de la misma será el comprendido desde la formalización de los procedimientos de adquisiciones.

De igual forma y para que el Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, el Auditor General determinará el momento de inicio de la misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Por las razones y fundamentos antes señalados, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico de referencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de las cuentas públicas que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que inicie a la brevedad posible, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016
La diputada y los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Diputado Alejandro Trejo Ávila



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado David Alejandro Landeros

Diputado Eduardo Ramírez Granja

La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la realización de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.